



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo efectividad de la garantía real
Ejecutante	Bancolombia S.A
Ejecutado	Fernando Mayorga Castro
Radicado	05001 31 03 013 2021 00112 00
Asunto	Libra mandamiento de pago y ordena embargo y secuestro

Como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de **BANCOLOMBIA S.A. CON NIT.** 890.903.938-8, contra **FERNANDO MAYORGA CASTRO** C.C. 19.487.077, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$137.629.280.14), por concepto de **capital insoluto acelerado**, más los **intereses moratorios**, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **8 de abril de 2021**, fecha de la presentación de la demanda, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

B.- DE LAS CUOTAS EN MORA RESPECTO DEL PAGARE:

a) La cuota No. 016 correspondiente al 11 de noviembre de 2020 por valor capital de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$396.558.82), más los **intereses moratorios**, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **12 noviembre de 2020**, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

b) La cuota No. 017 correspondiente al 11 de diciembre de 2020 por valor capital de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$399.857.05), más los **intereses moratorios**,

que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **12 diciembre de 2020**, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

c) La cuota No. 018 correspondiente al 11 de enero de 2021 por valor capital de CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$403.182.71), más los **intereses moratorios**, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **12 enero de 2021**, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

d) La cuota No. 019 correspondiente al 11 de febrero de 2021 por valor capital de CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$406.536.03), más los **intereses moratorios**, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **12 febrero de 2021**, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

e) La cuota No. 020 correspondiente al 11 de marzo de 2021 por valor capital de CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$409.917.25), más los **intereses moratorios**, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **12 marzo de 2021**, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

C.- DE LOS INTERESES CORRIENTES:

a) Por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados sobre el saldo insoluto de la obligación al momento de vencimiento de la cuota No. 16 por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.158.820.32).

b) Por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados sobre el saldo insoluto de la obligación al momento de vencimiento de la cuota No. 17 por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.555.522.09).

c) Por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados sobre el saldo insoluto de la obligación al momento de vencimiento de la cuota No. 18 por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.152.196.43).

d) Por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados sobre el saldo insoluto de la obligación al momento de vencimiento de la cuota No. 19 por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.148.843.11)

e) Por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados sobre el saldo insoluto de la obligación al momento de vencimiento de la cuota No. 20 por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.145.461.89).

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P., se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria, conforme a la escritura pública Nro. 9432 del 22 de noviembre de 2018 de la Notaría Dieciocho de Medellín, distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias Nros. **001-505327 y 001-505418**. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Sur de Medellín, quien dará aplicación al Artículo 593 núm. 1 del C.G.P.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble antes anotado, se comisiona a los señores **Jueces Civiles Municipales exclusivos para medidas cautelares (Reparto) de Medellín**, a quienes se les libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, con facultades expresas de allanar en caso de ser necesario y de nombrar secuestre en caso de que no asista a la diligencia el designado por este despacho, para lo cual se nombra a: GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien se localiza en la siguiente dirección: **carrera 49 N° 49-48 de Medellín**; teléfonos: **322 1069, 317 351 7371 y 321 7808844**, auxiliar de la justicia que se encuentra debidamente habilitado y reconocido por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, para desempeñar su función. Comuníquesele el nombramiento en legal forma.

El funcionario comisionado podrá asignarle gastos al secuestro por la asistencia a la diligencia y gastos en caso de practicarse efectivamente la misma, para lo cual se deberá dar aplicación al artículo 37 numeral 5 del acuerdo 1518 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE el mandamiento de pago a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de CINCO (5) días para pagar la obligación y el término de DIEZ (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el Artículo 442 *Ibídem*.

De conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la

demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: SE REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que adopte todas las medidas necesarias para conservar los títulos valores que en mensaje de datos aporta, y estar presto para exhibir los originales cuando se solicite por parte del Despacho (Art. 78 numeral 12 del C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar, al abogado PAUL ANDRES BARROS PASTOR¹ identificado con la T.P., # 82.454 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

SL

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado Nro. 251210 del 21-4-2021., expedido por la Secretaría Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0f95678398c15511aadb220ad6975cb32dc4659f86dc00eb9b5aba67ba39b0

Documento generado en 13/05/2021 10:16:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>